

ACUERDO No IETAM/CG-45/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DEL NOMBRE Y SOBRENOMBRE DE DIVERSOS CANDIDATOS REGISTRADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
2. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso electoral ordinario 2017-2018, en el cual se estableció, entre otras cosas, que la fecha límite para recepcionar las solicitudes para incluir en la boleta electoral el sobrenombre de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, fuera el 15 de mayo del 2018.
3. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (En adelante Lineamientos de Registro).
4. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos y coaliciones.
6. En diferente temporalidad, dentro del plazo legal establecido, el Consejo General del IETAM, recibió diversos escritos para hacer efectivo el derecho de modificación del nombre y la inclusión o exclusión del sobrenombre en la boleta electoral, por parte de diversos candidatos registrados por los partidos político, coaliciones y candidatos independientes.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales; que queda prohibida cualquier tipo de discriminación, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Los artículos 34 y 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establecen que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los requisitos de haber cumplido 18 años, y tengan un modo honesto de vivir; además, establece, que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM.

IV. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 104, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la elaboración e impresión de materiales electorales es una atribución constitucional del IETAM, y se llevará a cabo bajo los criterios y lineamientos que la misma legislación establezca y aquellos que emita el INE.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y

partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de su función electoral, serán principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1, de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas le corresponden al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XI. El artículo 103, de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XII. El artículo 110, en sus fracciones XIII y LXVII, de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el modelo de las boletas electorales con base en los lineamientos que emita el INE, así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Inclusión del sobrenombre del candidato en la boleta electoral.

XIII. El artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de las candidaturas independientes, la solicitud respectiva deberá de contener, entre otra información, el apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre.

XIV. El artículo 59, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes, figurarán en la misma boleta que el Consejo General del IETAM apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.

XV. El artículo 60, de la Ley Electoral Local, señala que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla.

XVI. El artículo 62, de la Ley Electoral Local, dispone que los documentos electorales serán elaborados por el IETAM, aplicando en lo conducente, lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

XVII. El artículo 260 de la Ley Electoral, dispone que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104, de la Ley General, la impresión de documentos electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XVIII. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas electorales deberán de obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, que se celebrará el 1 de julio de 2018.

XIX. Por su parte, el artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), dispone que la documentación electoral utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan

a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

XX. El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, su nombre y/o el del candidato y, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”.

XXI. El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones dispone, que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento del IETAM mediante escrito privado.

XXII. El artículo 42, fracción IX, del Reglamento Interior del IETAM, dispone que será atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, sobrenombres, en su caso, y cargos de elección popular de los candidatos registrados.

XXIII. El artículo 21, fracción VII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, dispone que los ciudadanos al presentar la solicitud de registro deberá de adjuntar el Formato IETAM-C-F-4, en su caso, relativo al escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre.

XXIV. El Calendario que regula el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, señala que las solicitudes de los candidatos relativas a la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales, deberán de presentarse a más tardar el 15 de mayo de 2018.

XXV. En ese contexto, el Consejo General del IETAM, recibió, mediante escritos privados, diversas solicitudes de candidatos a los cargos de elección popular de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, respecto a la modificación de su nombre o la inclusión en la boleta electoral de su “sobrenombre” o variación del mismo, sin que ello signifique que su nombre y apellidos puedan sustituirse o eliminarse, sino que deberá añadirse el sobrenombre en el modelo de boleta que como elemento adicional servirá de identificación para los mismos, los cuales a continuación se describen:

No	Nombre del Candidato	Fecha de la solicitud	Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente	Cargo	Municipio	Sobrenombre
1	EVANGELINA ÁVILA CABRIALES	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTIGUO MORELOS	"EVA ÁVILA"
2	LEODEGARIA PADILLA LUMBRERAS	14 DE MAYO 2018	MORENA	PRESIDENTE MUNICIPAL	BURGOS	"OLGA PADILLA"
3	JUANA CORREA ZÚÑIGA	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	BUSTAMANTE	"JUANY CORREA"
4	MARCIANO BASALDUA ALVARADO	20 DE ABRIL 2018	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	PRESIDENTE MUNICIPAL	CASAS	"EL VIEJÓN"
5	JANET ELENA BARRÓN PERALES	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	CASAS	"JANET BARRÓN"
6	JOSÉ MATEO VÁZQUEZ ONTIVEROS	13 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	EL MANTE	"MATEO VÁZQUEZ"
7	MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA	25 DE ABRIL 2018	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	PRESIDENTE MUNICIPAL	EL MANTE	"PATY CHÍO DE LA GARZA"
8	JULIO CÉSAR PORTALES MARTÍNEZ	12 DE MAYO 2018	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	EL MANTE	"JULIO PORTALES"
9	BEATRIZ REYES NÁJERA	15 DE MAYO 2018	INDEPENDIENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	EL MANTE	"BETY"
10	ROSALINDA CERVANTES CALDERÓN	14 de MAYO 2018	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	GONZÁLEZ	"ROSSY"
11	GUILLERMO VERLAGE BERRY	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	GONZÁLEZ	"MEMO"
12	ROGELIO ARNOLDO OLIVARES VILLARREAL	8 DE MAYO 2018	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	PRESIDENTE MUNICIPAL	GUERRERO	"DR. ROGELIO OLIVARES V"
13	BEATRIZ POSADA NORIEGA	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	GUERRERO	"BETTY POSADA"
14	RICARDO QUINTANILLA LEAL	15 DE MAYO 2018	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JAUMAVE	"DON BILLETTO"
15	CÉSAR MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	JAUMAVE	"MARTÍN RODRÍGUEZ"
16	MARTHA ALICIA PONCE CEPEDA	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	LLERA	"MARTHA PONCE"
17	JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE	14 E MAYO 2018	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MATAMOROS	"CHUCHIN"
18	MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	11 DE MAYO 2018	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	PRESIDENTE MUNICIPAL	MATAMOROS	"LA BORREGA"

19	LUZ MARÍA MORENO SILVA	10 DE MAYO 2018	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	PRESIDENTE MUNICIPAL	MIER	"LUCERO"
20	ROBERTO GUSTAVO GONZÁLEZ HINOJOSA	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MIER	"BETITO GONZÁLEZ"
21	MA. ANSELMA DE LEÓN CRUZ	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MIQUIHUANA	"MARY DE LEÓN"
22	OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	NUEVO LAREDO	"ENRIQUE RIVAS"
23	EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PADILLA	"LALO ALVARADO"
24	LAURA CÓRDOVA CASTILLO	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PALMILLAS	"LAURA CÓRDOVA"
25	IGNACIO LÓPEZ PADILLA	13 DE MAYO 2018	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE MUNICIPAL	REYNOSA	"DR. NACHO LÓPEZ"
26	MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO	26 DE ABRIL 2018	INDEPENDIENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	RÍO BRAVO	"ALMARAZ"
27	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA	15 DE MAYO 2018	INDEPENDIENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	RÍO BRAVO	"EL CONTADOR"
28	MA. GUADALUPE TERÁN LOZOYA	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	SAN NICOLÁS	"LUPANA TERÁN"
29	MARCO ANTONIO ROCHA AGUILERA	14 DE MAYO 2018	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	SOTO LA MARINA	"ROCHA"
30	ABEL ENRIQUE GÁMEZ CANTÚ	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	SOTO LA MARINA	"MÉDICO ABEL"
31	ALEJANDRO ACEVEDO DE LA GARZA	12 DE MAYO 2018	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE MUNICIPAL	TAMPICO	"NARI"
32	LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS	15 DE MAYO 2018	ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	TULA	"LENIN CORONADO"
33	LUCERO GONZÁLEZ MENDOZA	7 DE MAYO 2018	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	PRESIDENTE MUNICIPAL	VALLE HERMOSO	"DRA. LUCERO"
34	EDUARDO ABRAHAM GATTAS BÁEZ	12 DE MAYO 2018	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	PRESIDENTE MUNICIPAL	VICTORIA	"EDUARDO GATTAS"
35	OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	XICOTÉNCATL	"MIMY"

Una vez analizada la documentación relativa a las solicitudes de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de los candidatos con el que son públicamente conocidos, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal, es decir, a más tardar el día 15 de mayo de 2018, tal y como se desprende del presente considerando.

Cabe señalar, que en la legislación electoral del estado no existe disposición alguna en la cual se prohíba que en la boleta figuren elementos como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, lo cual concatenado con lo dispuesto en el artículo 289, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del INE, en el cual se establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta, deberán hacerlo del conocimiento del OPL mediante escrito privado; nos lleva a concluir que es válido adicionar ese tipo de datos, siempre que ello no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado, como en el caso concreto.

En términos similares a lo señalado, lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 10/2013 de rubro y texto siguientes:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

XXVI. En el mismo tenor, y derivado de la sentencia del expediente de clave SUP-JDC-1581/2016, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se aplica el criterio respecto a la procedencia de las solicitudes de los candidatos registrados, en relación a la omisión de alguno de sus nombres en la boleta electoral, el Consejo General del IETAM, recibió mediante escritos recibidos en fecha 15 de mayo de 2018, diversas solicitudes de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza respectivamente, en las cuales solicitan la aplicación del criterio jurídico expuesto, en beneficio de algunos de sus candidatos a los cargos de elección

popular de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, donde solicitan se omita en la boleta electoral una parte de su nombre, como a continuación se describen:

No	Nombre del Candidato	Fecha de la solicitud	Partido Político, Coalición o candidatura independiente	Cargo o posición	Municipio	Nombre Solicitado
1	ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALTAMIRA	ALMA LAURA AMPARÁN
2	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	MAINERO	ISABEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
3	JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS	15 DE MAYO 2018	COALICIÓN "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	PRESIDENTE MUNICIPAL	VALLE HERMOSO	GERARDO ALDAPE BALLESTEROS
4	HAROLD GUILLERMO MEADE NÚÑEZ	15 DE MAYO 2018	NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	EL MANTE	HAROLD MEADE NÚÑEZ

Una vez analizada la información reflejada en el recuadro anterior, se advierte que las solicitudes realizadas, relativas a la petición de omitir en las boletas electorales una parte del nombre, fueron presentadas dentro del plazo establecido en el calendario electoral integral del proceso electoral 2017-2018 que establece la fecha límite para manifestar la inclusión en la boleta electoral del alias o sobrenombre, es decir, a más tardar el día 15 de mayo de 2018, tal y como se desprende del presente considerando.

De igual forma, las solicitudes presentadas por los candidatos, son procedentes en términos del criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente de clave SUP-JDC-1581/2016, en relación con el numeral 1, párrafo primero, inciso g), del anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, ya que al establecer el numeral antes invocado que el contenido en la boleta será el nombre de los candidatos, esto no los constriñe a utilizar un nombre completo, por lo que no podría establecerse prohibición alguna al respecto.

XXVII. En fecha 2 de mayo de la anualidad que transcurre, el C. Serapio Cantú Barragán, Candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa Tamaulipas, por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito privado entregado al Consejo Municipal de Reynosa, señala que es su deseo y voluntad y por así convenir a sus intereses, se realice el cambio del sobrenombre antes solicitado, para quedar en la boleta como SERAPIO CANTÚ BARRAGÁN, lo anterior, en virtud de que le fuera aprobado el sobrenombre "Dr. Serapio", en fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, en la que emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, por el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en

coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como la inserción de los sobrenombres de los candidatos que así lo solicitaron mediante el formato IETAM-C-F-4; por lo que, ante la solicitud directa del candidato, y de conformidad con lo que establece el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, deberá de omitirse el sobrenombre de “Dr. Serapio” en la boleta electoral de la elección del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, que para tal efecto se elabore para la jornada electoral del 1º de Julio de 2018.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 34, 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 31, fracción I, inciso a), 59 párrafo primero, 60, 62, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones, XIII y LXVII, 260, 261, párrafo segundo, Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 149, numeral 3, 281, numeral 9, Anexo, 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, incisos f) y g) del Reglamento de Elecciones; Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012, la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral” y al criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente de clave SUP-JDC-1581/2016; 42, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 21, fracción VII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes presentadas, relativas a la inclusión en la boleta electoral que habrá de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018, del sobrenombre de los diversos candidatos registrados, señalados en el considerando XXV.

SEGUNDO.- Se aprueban las solicitudes presentadas, relativas a la inclusión en la boleta electoral que habrá de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018, del nombre de los diversos candidatos registrados, en términos del considerando XXVI.

TERCERO.- Se aprueba omitir el sobrenombre del Ciudadano Serapio Cantú Barragán, candidato registrado para contender con el cargo de Presidente Municipal de Reynosa por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando XXVII.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas y al C. Serapio Cantú Barragán.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de verificar la inclusión y en su caso exclusión de los nombres y sobrenombres en las boletas electorales correspondientes, aprobados en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 21, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE MAYO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM